Rad. 47.001.31.53.001.2022.00059.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Luis Felipe Hernández Pacheco
Demandado: Fiduciaria Bancolombia S.A. y otros
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, al no cumplirse con las formalidades que estipula el artículo 82, pues no existía claridad en las pretensiones y no se estableció la competencia territorial, artículo 85 dado que no se aportó prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, y 621 del C.G.P. en tanto que no se allegó el acta de conciliación, y los artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en razón a que no se enteró de la litis al extremo pasivo, para lo cual se otorgó el término de 5 días.

Por memorial del 3 de octubre de 2022, el demandante pretende subsanar las irregularidades puestas de presente, sin embargo, lo hizo por fuera del término legal, el cual vencía el 30 de septiembre del año que corre, por tanto, es extemporánea y no será tenía en cuenta, y se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 que estipula que *"… el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*", por tanto, se rechazará la presente demanda

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la demanda verbal instaurada por Luis Felipe Hernández Pacheco en contra de Fiduciaria Bancolombia S.A., Edificadora El Prado S.A.S., Palmares HDB y CIA S.C.A. y Proyectos de Desarrollo PRODESA S.A.S., por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb8b898807ee7c0e9b429ac119bd8ac8a103bc7ab980c2ce6ed277c564d739**

Documento generado en 31/10/2022 05:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica